

RECURSO PERTENENCIA 2020-130

Mauricio Burgos <maoburgos_69@hotmail.com>

Lun 21/02/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y DENTRO DEL TEMRINO LEGAL ME PERMITO
RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN, RUEGO AL DEPSACHO LE DE TRAMITE QUE CORRESPONDA.
MUCHAS GRACIAS**

**CORDIALEMENTE,
APODERADO PARTE ACTORA
FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA**



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE VIVIVENDAS DE INTERES SOCIAL DE NILSA LUCELY VALENCIA y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN E INDETERMINADAS.

RAD: 1100131030032020001300

FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE RESPOSICION contra el numeral 2 del auto del 16 de febrero de 2022 notificado por estado del 17 del mismo mes y año, para lo cual procedo en los siguientes términos en los siguientes términos:

MOTIVOS DEL DISENSO

El juzgado parte del error de considerar que las vallas instaladas en los predios no se anotaron los nombres completos de los demandantes, pues al revisar las vallas aportadas se evidencia que estas cumplen con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., es de aclarar que los requisitos para la valla son diferentes a los requisitos del edicto emplazatorio, veamos:

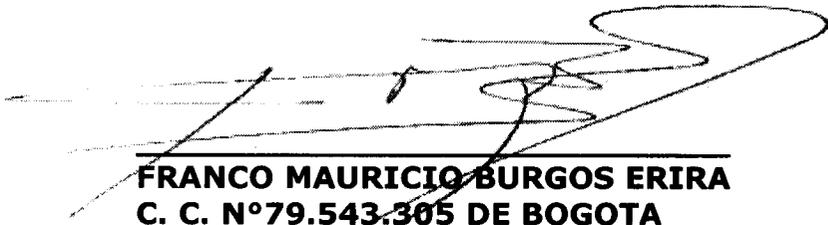
REQUISITOS EDICTO <u>Artículo 108 Código General</u> <u>Proceso</u>	REQUISITOS VALLA <u>Artículo 375 # 7 Código General</u> <u>Proceso</u>
La publicación del edicto emplazatorio deberá tener los siguientes datos: 1. nombre del sujeto emplazado. 2. las partes. 3. la clase del proceso. 4. el juzgado que lo requiere. 5. en un medio escrito de amplia circulación nacional o local	La valla deberá contener los siguientes datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso. 7. La identificación del predio.

De conformidad al cuadro anterior vemos que para el edicto como para las vallas hay requisitos diferentes, es decir, las vallas instaladas en los predios, de los cuales se aportaron sus respectivas fotografías cumplen con los requisitos de la norma en mención, al caso que nos ocupa, en cada valla está el nombre del poseedor o demandante junto con la palabra y otros, haciendo alusión que el nombre del que aparece ahí es el dueño de ese predio y que existen otros demandantes dentro del mismo proceso, pero que no son los dueños de ese mismo predio donde está instalada la valla, caso contrario pasa con la parte demandada de ellos si se debe

anotar todos los nombres de las personas demandadas, en la presente demanda y en su auto admisorio, no reflejan más personas como parte pasiva, a parte de las descritas antes.

Solicito en consecuencia se revoque la decisión del auto materia de censura en el sentido de tener en cuenta las vallas aportadas, toda vez que las mismas cumplen con los requisitos por estar ajustadas a la norma procesal.

Del Señor Juez,



FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
C. C. N°79.543.305 DE BOGOTA
T. P. N° 111.285 DEL C.S.J.